

y disposiciones complementarias, y se incrementará, en cada curso, de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres de electricidad metal y carpintería imprescindibles para impartir las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual.

d) Para iniciar el tercer curso habrá de disponerse del respectivo campo de prácticas agrícolas y de maquinaria correspondiente.

Transcurridos cuatro cursos de funcionamiento y hallándose por tanto establecidas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad Agrícola-Ganadera, de Sueca, las enseñanzas correspondientes a los cuatro primeros años del Bachillerato Laboral Elemental de la citada modalidad, sin que por el Excmo. Ayuntamiento de Sueca se proveyese la dotación de los elementos e instalaciones que la citada Orden ministerial establecía, se dispuso por otra de 11 de enero de 1961 la caducidad de la validez de reconocimiento del citado Centro, prohibiéndose la continuidad de las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad Agrícola-Ganadera al finalizar el curso de 1960 a 1961;

Posteriormente, y en 22 de julio de 1961, el Excmo. Ayuntamiento de Sueca solicitó de nuevo el reconocimiento del Centro y la autorización para reanudar sus actividades escolares por haber adquirido una finca de superficie total de 3 hectáreas, 80 áreas y 20 centiáreas, para instalación de campo de prácticas y construcción de nave de talleres y locales docentes;

Realizada, asimismo, la edificación de la nave de talleres con capacidad suficiente para la instalación de los de electricidad, mecánica, carpintería, forja y chapa y soldadura; terminada la acometida eléctrica de las naves de los talleres e instalada la maquinaria y material suficientes, ha sido realizada la inspección técnica procedente y comprobada la posibilidad de funcionamiento del expresado Centro, por lo que haciendo uso de la autorización otorgada en el Decreto de 23 de agosto de 1957,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Reconocer el funcionamiento como Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad Agrícola-Ganadera, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Sueca (Valencia), al que venía funcionando con el nombre de Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal «Matemático Marzal», en la referida localidad.

2.º El reconocimiento queda condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se otorga a partir del curso 1962 a 1963, en el que podrán impartirse en el expresado Centro la totalidad de los cinco cursos que integran el Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Agrícola-Ganadera; pudiendo, en consecuencia, el expresado Centro realizar los exámenes de ingreso de los citados estudios en la convocatoria de junio de 1962 y admitir matrícula durante el mes de septiembre del mismo año para la iniciación de sus tareas académicas el 1 de octubre próximo.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 26 de mayo de 1950 y ostentará las titulaciones que en el mismo se especifican, dándose cuenta a este Ministerio de la relación y títulos académicos del expresado personal con antelación al comienzo del curso.

c) Las instalaciones actuales del Centro se completarán en la siguiente forma:

Completando los servicios docentes dedicados a clases teóricas con el número suficiente de aulas para poder impartir las enseñanzas de los cinco cursos.

Instalando y renovando totalmente el material correspondiente a la clase de Dibujo.

Montando el Laboratorio en la forma mínima establecida en el Programa Oficial de Necesidades de los Centros de Enseñanzas Profesionales, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de julio de 1959 para el debido desarrollo de las enseñanzas prácticas correspondientes a los programas de los distintos cursos.

Completando en idéntica forma el material de talleres y el de prácticas agrícolas.

d) El hecho de que se autorice al Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen se reconocen válidos para la totalidad del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad

Agrícola-Ganadera, en calidad de Centro privado de esta clase de enseñanza.

4.º En consecuencia, el Centro de Sueca realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo, queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Agrícola-Ganadera, el establecido en Sueca, dependiente del Ayuntamiento de esta localidad, con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estimen conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 27 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jose Manuel Garcia de la Torre contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de enero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; como demandante, don Jose Garcia de la Torre, ex Profesor del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de enero de 1960, que declaró el cese del recurrente en el referido empleo y contra la tácita denegación del recurso de reposición que interpuso el interesado contra la anterior Orden, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don José Manuel García de la Torre, Profesor del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, que declaró el cese del recurrente en su expresado cargo, por ser ajustada a Derecho, la declaración firme y con fuerza de obligar, así como a la tácita denegación del recurso de reposición que dedujo contra la anterior; absolviendo, como absolvemos, de la demanda en todas sus partes a la Administración Central del Estado, y sin hacer especial condenación en las costas.

Y librese testimonio literal de esta sentencia al Ministerio de Educación Nacional para que le preste el debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.